

BUFET SOCÍAS HUMBERT

Boletín Informativo

SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2013

Roger de Llúria, 123 1º 2ª • Telf. 93 487 37 28 / 93 487 28 55
www.bufetsociashumbert.com

**RÉGIMEN ESPECIAL
DEL CRITERIO DE CAJA EN EL IVA
Y MODIFICACIONES FISCALES
CONTENIDAS EN LA LEY
DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES**

Funcionamiento del criterio de caja del IVA

Aprobada por el Congreso de los Diputados, la nueva Ley de Emprendedores que contiene el reglamento con el que funcionará el criterio de caja del IVA.

Como ya se sabe, será de aplicación a partir de 1 de enero de 2014, cuando las empresas podrán acogerse a esta norma que les permitirá declarar el IVA, en el momento en que se cobren las facturas y no como hasta ahora, por la fecha de emisión.

La aplicación de este criterio será voluntario y una vez adoptado, no se podrá volver al criterio del devengo, hasta que transcurran tres ejercicios. Quien quiera acogerse a este sistema, deberá comunicarlo a la Agencia Tributaria, al inicio de la actividad o bien durante el mes de diciembre, anterior al inicio del año natural en que se desee que surta efecto.

Sólo podrán acogerse al régimen de cajas, las empresas cuyo volumen de negocio, sea inferior a dos millones de euros anuales. Los que hubieran optado por la aplicación de este régimen, quedarán excluidos del mismo, cuando

su volumen de operaciones durante el año natural haya superado esa cantidad. Si se hubiera iniciado la actividad durante el año natural, se aplicará un prorrateo para calcular el volumen de este importe.

El hecho de acogerse a este régimen, implicará una serie de obligaciones. Las empresas acogidas al régimen especial del criterio de caja, deberán incluir en sus libros registro de facturas la siguiente información:

- Las fechas del cobro o pago, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, en cada caso.
- Indicación de la cuenta bancaria o del medio de cobro o pago utilizado, que pueda acreditar el cobro o pago parcial o total de la operación.

El hecho de acogerse a este criterio supone la aplicación del mismo para aquellas empresas destinatarias de dichas facturas. Eso obligará a las empresas que apliquen el criterio de caja a indicar en sus facturas esta situación, incluyendo en el documento la mención “régimen especial de criterio de caja”.

Hay que destacar, que una empresa no acogida al criterio de caja que tenga proveedores que sí lo aplican, deberá utilizar ambos sistemas simultáneamente.

Las facturas de las operaciones acogidas al régimen especial de criterio de caja, deberán emitirse en el momento de su realización, excepto cuando el destinatario sea un empre-



Sólo podrán acogerse al régimen de cajas, las empresas cuyo volumen de negocio, sea inferior a dos millones de euros anuales

sario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso, la expedición deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hayan realizado las operaciones.

Deberán tener un mayor control, sobre los cobros en efectivo. Aparte de cumplir la normativa al respecto, será motivo de exclusión de este régimen especial, el hecho de que los cobros en efectivo, respecto de un mismo destinatario, durante el año natural, superen los cien mil euros.

Esta exclusión, será efectiva en el año inmediato posterior, al que se produzcan estas circunstancias, y las empresas excluidas por este motivo, podrán volver a optar por el mismo, en los ejercicios sucesivos en los que no superen dichos límites.

Hacienda prepara nuevos modelos tributarios

Con los diferentes cambios normativos que se han ido produciendo en relación a la gestión de los impuestos y el compromiso de la Agencia Tributaria de reducir las cargas administrativas indirectas que se deriven del cumplimiento de las obligaciones fiscales, ha provocado que Hacienda, haya preparado unos nuevos modelos tributarios.

Dichos cambios, afectan al modelo 303, de declaración del IVA, a los modelos 036 y 037, de comunicaciones censales y a la declaración informativa del modelo 340.

Modelo 303

En su momento se instauró el modelo 303, para la autoliquidación del IVA y que venía a agrupar y sustituir a los modelos 300, 320, 330 y 332. Con la misma idea de simplificar la gestión de este impuesto, se modificará el modelo 303, para incluir en el mismo, todos los supuestos de liquidación de éste, excepto los relacionados con los grupos empresariales.

Por ello, el nuevo modelo, servirá también para la presentación de las liquidaciones periódicas del Impuesto sobre el Valor Añadido, que hasta ahora se venían realizando a través de los modelos 310 y 311 (módulos) y los modelos 370 y 371.

También se incluirán en el nuevo modelo una serie de casillas adicionales, que permitirán declarar de forma desglosada, las operaciones de modificación de bases imponibles, adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, así como otras operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo, distintas de las adquisiciones intracomunitarias de servicios.

Se incorporan adicionalmente, dos nuevas casillas que permitirán optar o revocar, en la última declaración-liquidación del ejercicio, la aplicación de la prorrata especial y otras dos casillas que identifican la modalidad de autoliquidación, preconcursal o postconcursal, en el caso de que el sujeto pasivo hubiera sido declarado en concurso, durante el periodo de liquidación.

El nuevo modelo 303, habrá de presentarse por vía electrónica, a través de Internet o bien mediante papel impreso generado exclusivamente en la Sede Electrónica de la página web de la AEAT.

Modelos Censales

También se modifican los modelos censales (036 y 037), para la comunicación del alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

En este caso, la modificación afecta a la comunicación de las operaciones de comercio intracomunitario y a la notificación de la inclusión, renuncia, revocación de la renuncia o exclusión del régimen especial del criterio de caja del IVA.

Modelo 340

Los cambios derivados del criterio de caja del IVA, obligan también a modificar la declaración informativa del modelo 340.

Los cambios suponen que el modelo permita la identificación de las fechas de cobro y pago de las facturas, así como la determinación de los importes cobrados o pagados y la identificación de los medios de cobros o pagos utilizados para todos los obligados tributarios, que estén involucrados en operaciones en las que se utilice el criterio de caja.

La Agencia Tributaria está desarrollando una vía de presentación telemática de autoliquidaciones

La Agencia Tributaria está desarrollando una nueva vía de presentación telemática de autoliquidaciones y declaraciones informativas basada en un sistema de firma electrónica no avanzada (PIN 24 horas) y destinada al colectivo de personas físicas, en especial a trabajadores autónomos.

Este nuevo sistema beneficiará sobre todo a las personas físicas del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, que hasta ahora no contaban con un sistema sencillo de presentación telemática y que no podrán recurrir al viejo sistema de papel a partir del año 2014.

Según los cálculos de la Agencia Tributaria, actualmente hay unos dos millones y medio de este tipo de contribuyentes, aunque sólo 230.000, siguen recurriendo al papel y al relleno manual del mismo, a la hora de presentar sus autoliquidaciones.

A partir de ahora, los autónomos y profesionales contarán con este nuevo sistema, aunque también podrán recurrir a otras vías telemáticas anteriores, como el certificado electrónico, el sistema RENO, la pre-declaración impresa y el programa PADRE de IRPF en el caso de las autoliquidaciones.

El nuevo sistema también será aplicable para personas físicas, sólo obligadas a declarar IRPF o Patrimonio. Así, los potenciales beneficiarios del nuevo sistema de elevan a diecinueve millones, ya que este colectivo suma dieciséis millones y medio de contribuyentes.

Estos dieciséis millones y medio de contribuyentes, podrán recurrir a la nueva declaración a través del PIN 24 horas, además de a la declaración a través de otras vías telemáticas. De hecho, según la Agencia Tributaria, el nuevo sistema PIN 24 horas convivirá con el sistema RENO y tenderá a sustituirle poco a poco.

El sistema RENO, ha funcionado bien hasta ahora, pero está directamente vinculado a la Renta, mientras que el sistema PIN 24 horas, tiene un recorrido más amplio. De hecho, fue el éxito del sistema RENO el que llevó a Hacienda a plantearse la necesidad de desarrollar un sistema nuevo para los autónomos y profesionales.

Por su parte, los declarantes del modelo 720 de bienes y derechos en el extranjero, también podrán recurrir al nuevo modelo PIN 24 horas, además del certificado electrónico que utilizaban hasta ahora.

El nuevo sistema cuenta con tres fases diferentes: el registro previo, la autenticación y la firma electrónica no avanzada de usuarios autenticados. Los contribuyentes podrán registrarse on-line y realizar cualquier trámite accediendo a la sede electrónica con el NIF, la fecha de caducidad y solicitando un PIN que recibirán a través del teléfono móvil y que podrán usar a lo largo de 24 horas.

En esas 24 horas, tendrán que utilizar el NIF y el número PIN cuando quieran acceder a la base para realizar un trámite. Si el trámite requiere envío de datos, el sistema pedirá de nuevo el PIN para registrar la voluntad de presentación de datos, generando así la firma electrónica no avanzada. Según Hacienda, el hecho de que el PIN tenga caducidad, refuerza la seguridad del sistema.

Al parecer, el nuevo sistema permite extender la tramitación electrónica a los contribuyentes sin certificado electrónico cuyo uso, les resulta complejo y a dispositivos móviles que no admiten la firma con certificados electrónicos, como las tabletas. Además, ofrece mucha seguridad por la caducidad del PIN y por estar basado en dos pasos, (el PIN y el móvil).

Este nuevo sistema está incluido en la Orden Ministerial de Presentación de Autoliquidaciones y Declaraciones Informativas que Hacienda tiene previsto aprobar a lo largo del mes de noviembre, para que entre en vigor en diciembre. En estos momentos y tras redactar el borrador, ha iniciado el trámite de audiencia pública para atender a sugerencias y mejoras en el texto.

En esta orden se incluye alguna novedad más, como la equiparación de las administraciones públicas a las sociedades anónimas, lo que les obligará a

■ ■ ■
El nuevo sistema también será aplicable para personas físicas, sólo obligadas a declarar IRPF o Patrimonio

presentar sus autoliquidaciones o declaraciones informativas con el certificado electrónico, igual que las empresas y los contribuyentes que hacen presentaciones mensuales de IVA.

Para el resto de entidades que no son personas físicas, (cooperativas, asociaciones o fundaciones), también tendrán que realizar sus autoliquidaciones a través del certificado electrónico o la pre-declaración impresa.

El objetivo de esta Orden Ministerial es integrar en una sola norma la presentación de gran parte de los modelos de la Agencia Tributaria y favorecer la presentación telemática. De hecho, con el nuevo modelo de presentación telemática, se acaba la presentación en papel, salvo en el caso de pago fraccionado (que se acabará en el 2015) y la Renta, que tendrá que estudiarse su desaparición, ya que en la campaña de este año, Sólo treinta y ocho mil contribuyentes, han recurrido a la antigua vía.

Derechos y obligaciones ante una inspección de trabajo

Tenemos que considerar que las inspecciones de trabajo, son parte de un servicio público, ya que dependen de la Administración General del Estado o bien de la comunidad que tenga competencias al respecto. Por lo tanto, son llevadas a cabo por funcionarios del estado, junto al personal de apoyo correspondiente.

Si realizan una inspección de trabajo en nuestra empresa, es importante conocer los derechos y las obligaciones que tenemos, pues nos encontramos bajo la supervisión de figuras con autoridad, que procuran el cumplimiento de las normas de orden social, regulada por la Ley 42/1997 (LIT).

Al ser esta ley la que dicta las normas que serán vigiladas por las inspecciones, debemos saber que no solo se analizará todo lo relacionado con la legislación laboral, sino también lo relacionado con la Seguridad Social, con la prevención de riesgos laborales, con la protección social, protección por desempleo, cooperativas, trabajo de extranjeros, mediación y conciliación, etc.

En lo relativo a la prevención de riesgos laborales, la inspección contará con la ayuda de los técnicos de la comunidad autónoma donde radique el negocio, pudiendo acceder libremente y sin preaviso a las instalaciones, para realizar cualquier comprobación oportuna. Después emitirá un informe.

■ ■ ■

El objetivo de esta Orden Ministerial es integrar en una sola norma la presentación de gran parte de los modelos de la Agencia Tributaria y favorecer la presentación telemática

Tanto los informes realizados por los técnicos de prevención de riesgos como los emitidos por los inspectores de trabajo, cuentan con una presunción de veracidad tal y como se nos indica en el RD 689/2005. Por tanto, siempre que el informe se realice sobre la información obtenida en las visitas, sus contenidos serán tomados como ciertos ante la Ley.

Tanto los inspectores de trabajo como el personal de apoyo que les acompañe, pueden tener acceso a cualquier instalación o centro de trabajo, sin previo aviso, pero además pueden exigir que algún trabajador le acompañe en la visita, ante lo cual quedará obligado a ello.

Si por otro lado es el trabajador o representante de los trabajadores u otra figura, el que se ofrece a ello, el inspector podrá rechazarlo si lo considera oportuno.

En cualquier caso, el acceso a las instalaciones está limitado indiscutiblemente por el derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio, que prevalecerá por encima de cualquier consideración de las inspecciones de trabajo, salvo cuando se observen indicios de que se estén poniendo en peligro derechos fundamentales. Entonces el funcionario debería acudir a las fuerzas del orden público.

La inspección de trabajo puede empezar antes de que el empresario se entere, ya que puede ser preciso asegurar el éxito de la inspección.

En este caso, la inspección de trabajo, no podrá hacerse con la misma libertad que cuando se produce la identificación, teniendo que hacerse pasar por posibles clientes, proveedores, etc. De

esta forma, se comprobarían horarios, condiciones laborales, ver instalaciones, etc.

El inspector, puede empezar su análisis en el anonimato, sin tener un acceso privilegiado, luego puede identificarse para acceder a las instalaciones, pero no podrá acceder a un domicilio particular sin autorización judicial.

Un inspector que haya accedido a la empresa, tiene el derecho y la obligación de analizar toda la actividad sujeta a inspección, abriendo las diligencias, pruebas o exámenes que considere oportunos. Esto incluye las claves para acceder a los sistemas informáticos.

Nuestro deber como empresario es colaborar, proporcionando toda la documentación requerida más el acceso a las instalaciones y al material que necesite revisar el funcionario, como recibos de salario, libros de registros, programas informáticos, contabilidad, etc.

El inspector, podrá sacar fotografías, muestras, videos y cualquier otro registro. El empresario no está obligado a tomar estos registros, pero si contamos con ellos, debemos entregarlos.

En este caso, la información solo podrá ser entregada por las personas responsables y con autoridad en la empresa, por lo que si en el momento de la inspección sorpresa, estas personas no se encuentran presentes, no se po-

■ ■ ■
***La inspección
de trabajo
puede empezar
antes de que
el empresario
se entere***

drá acceder a cierta información en el momento. En caso de que la visita fuera pactada, la ausencia del personal responsable se podría considerar una obstrucción.

Si alguno de los documentos o personas autorizadas no se encuentran actualmente en la empresa, el inspector podrá citar a la empresa para la entrega del material necesario en la dependencia de la inspección.

El inspector también podrá solicitar que se identifiquen todas las personas que se encuentren en el centro de trabajo. Ahora bien, la presentación del DNI será responsabilidad de cada trabajador ya que el empresario no cuenta con la autoridad necesaria para obligarles.

También podrá tomar declaración a los trabajadores y al propio empresario, aunque estas palabras no se darán inmediatamente como ciertas, sino que se registrarán en las actas. Cualquier indicio de irregularidades que no estén relacionados con las competencias de la inspección, podrá ser comunicada por el funcionario a la administración correspondiente para que investigue los hechos.

Si considera que existen posibilidades de que se destruyen pruebas o de que se alteren los documentos físicos o informáticos, así como si se determina que pueden existir probables causas de riesgo laboral, podrán establecerse medidas cautelares para evitarlo, dejando constancia en los libros de visita de la compañía.

El inspector está sujeto a algunas obligaciones clave, como son la exigencia y ob-

jetividad, el deber de sigilo (no desvelar la identidad del denunciante, por ejemplo) y la no existencia de intereses directos o indirectos relacionados con la empresa inspeccionada.

El empresario no puede negarse a una inspección de trabajo y si lo hace, o si se ponen impedimentos para la correcta realización de la misma, podrá ser sancionado por obstrucción, además de lo que pudiera corresponder a los incumplimientos detectados en ella.

Si los responsables no pueden acudir a una citación emitida por alguno de los inspectores, podrá comunicarse con ellos con tiempo de antelación suficiente para solicitar una segunda citación, pero en ningún caso será tolerada una falta no pactada y aceptada por el funcionario.

Las actividades destinadas a la obstrucción, se consideran graves (sanciones entre 300,52 y 3.005,06 euros), menos aquellas que tengan la consideración de leves o muy graves. Respecto a las leves (entre 30,05 y 300,51 euros), hablamos del retraso en la presentación de información o comparecencia y la falta de libros de visitas.

Respecto a las muy graves (sanciones de entre 3005,07 y 90.151,82 euros), nos encontramos con las acciones destinadas a impedir la entrada o permanencia en la empresa a los inspectores y/o subinspectores, la no identificación ni explicación de la presencia de las personas que estén dentro de la empresa realizando algún trabajo, las amenazas o coacciones a los inspectores o la reiteración de obstrucciones graves.

Datos de especial interés

- Real Decreto 696/2013 de 20 de septiembre. Refuerza la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, creándose la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuya misión fundamental será el impulso, la gestión y el seguimiento de la contratación centralizada en el ámbito del sector público estatal.
- BOE 230/2013 publicado el 25 de septiembre. Resolución de 18 de septiembre de 2013. Desarrolla los criterios sobre deterioro del valor del inmovilizado material, inmovilizado intangible, inversiones inmobiliarias, activos financieros y existencias, regulados en el plan general de contabilidad, el plan general de contabilidad de pequeñas y medianas empresas y las normas para la formulación de las cuentas consolidadas.
- BOE 230/2013 publicado el 25 de septiembre. Resolución de 18 de septiembre de 2013. Determina el cálculo al que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999 sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de fútbol, en la cantidad de dos millones ciento cuarenta y seis mil quinientas veinticinco con noventa y cinco céntimos (2.146.525,95€).

Datos de especial interés en materia laboral

- Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Orden ESS/1727/2013, de 17 de septiembre, por la que se modifica la Orden TAS/770/2003 de 14 de mayo, por la que se desarrolla el Real Decreto 1424/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquella.
- Resolución de 19 de agosto de 2013, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autorizan plazos extraordinarios para la presentación de las altas y, en su caso, las bajas y para la cotización a la Seguridad Social de los estudiantes universitarios que realicen prácticas académicas externas reuniendo los requisitos y condiciones previstos en el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, a consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2013, por la que se anula el Real Decreto 1707/2011 de 18 de noviembre.

Calendario Fiscal

**Para el próximo día 21 de Octubre de 2013,
finalizará el plazo de presentación de las siguientes declaraciones:**

Renta i Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas. Tercer trimestre de 2013 (Mod. 111,115,117,123,124,126,128).

Pagos fraccionados de Renta

Periodo tercer trimestre de 2013, Estimación Directa y Objetiva (Mod. 130 y 131).

IVA

STercer Trimestre de 2013 (Mod. 303, 309, 310, 340, 349).

**Para el próximo día 5 de Noviembre de 2013,
finalizará el plazo de presentación de las siguientes declaraciones:**

Renta

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2012 si fraccionó el pago. (Mod. 102).

COLABORADORES

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston,
Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics